

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "DISNIKO
S.A".**

CUANTIA: \$ 800.00



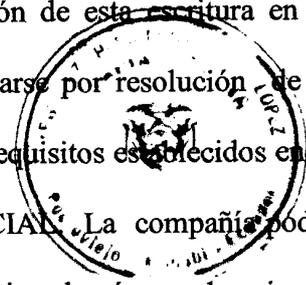
NUMERO: En la ciudad de Portoviejo, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles treinta y uno de mayo del año dos mil seis, ante mi ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN los señores : Ingeniero ANGEL NICANOR VELEZ MENENDEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta de transito por esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 130153359-0; señor ANGEL LEONARDO VELEZ BONILLA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta de transito por esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 130784987-5; y, señora JESSENIA KATHERINE VELEZ BONILLA por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta de transito por esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 130698799-9.- Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía, así mismo examinados que fueron por mi, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PUBLICA
PORTOVIEJO

Superintendencia de Compañías
2 JUN 2006
RECIBIDO

copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada "DISNIKO S.A", que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada "DISNIKO S.A", cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- Ingeniero ANGEL NICANOR VELEZ MENENDEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta, portador de la cédula de ciudadanía No. 130153359-0; Dos.- señor ANGEL LEONARDO VELEZ BONILLA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta, portador de la cédula de ciudadanía No. 130784987-5; Tres.- señora JESSENIA KATHERINE VELEZ BONILLA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta, portador de la cédula de ciudadanía No. 130698799-9. 8.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE "DISNIKO S.A".- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es "DISNIKO S.A", organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de

duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL. La compañía podrá ejercer el comercio al por mayor y-o al por menor, de todo tipo de víveres de primera necesidad, artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales, relacionados con dicho objeto social, materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, medicamentos y equipo médico y odontológico, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, suministros de oficina, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, distribución e instalación de aluminio y vidrio, para cumplir con la finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones, relacionados con su objeto social. Podrá dedicarse además a la explotación agropecuaria en general y a prestar servicios de asistencia técnica y a la administración de empresas relacionadas con su actividad. A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal, o, para administrarlos directamente; promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas, tanto en la zona urbana como en la zona rural; aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos, en especial de toda las variedades de especies y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano y en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción, procesamiento, conservación, movilización, comercialización tanto



Log. Luz Hossidha Cruz
NOTARIA NUEVA DE BERMEJO
Loja, Ecuador
C.O.P.C.

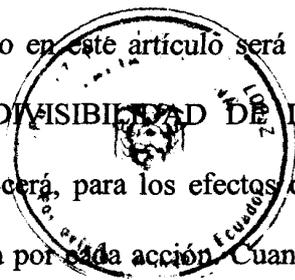
en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de su objeto; así mismo podrá dedicarse al cultivo e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, de semilleros, para sí mismo o para terceros, y en especial de camarón y langostinos, tanto para el mercado interno como externo. Para cumplir su objetivo social la compañía podrá accionarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.-

ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial.

Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios

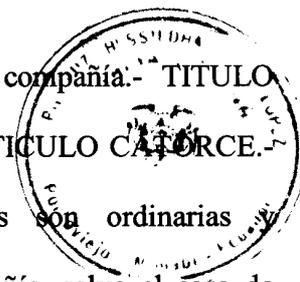


Abg. Luz Hossler de Coz
SECRETARIA
REVENUE DE REGISTRO
MERCANTIL

de

de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO
CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.-
CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias
extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de
sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA
GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al
año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y
cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el
orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA
GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando
fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO
DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar
a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los
Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e
individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será
convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su
reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda
resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO
DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para
deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a
ella, el setenta y cinco por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá
modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor
representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta

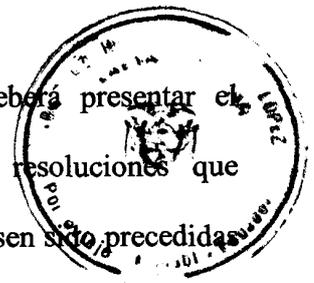


Abg. Luz Messine
NOTARIA NOVENA DE PERU

Luz

General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3)

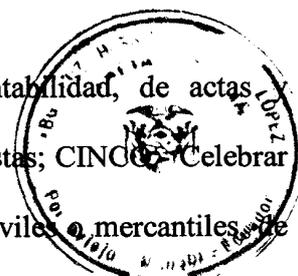
Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la



Abg. Luz Hesseltho Durazo Lopez
D
E
S

misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.

CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y



Abg. Luz Heriberto Cruz Pérez

R
S

operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.-

TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-

COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.-

DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

ARTICULO TREINTA Y UNO.-

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7002725
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOALA LOPEZ JOSE EULOGIO
FECHA DE RESERVACION: 25/05/2006 9:26:18 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- DISNIKO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



Abg. Luz Hossilidha Doza López

Doza



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700103266** abierta el **25 DE MAYO DEL 2006** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **DISNIKO S.A**, la cantidad de **USD800.00 OCHOCIENTOS 00/100+++++**, que ha sido consignada *por orden de las siguientes personas:*

	Cantidad del Aporte
<u>VELEZ MENENDEZ ANGEL</u>	<u>USD798.00+++++</u>
<u>VELEZ BONILLA ANGEL</u>	<u>USD 1.00+++++</u>
<u>VELEZ BONILLA JESENIA</u>	<u>USD 1.00+++++</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	USD800.00+++++

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

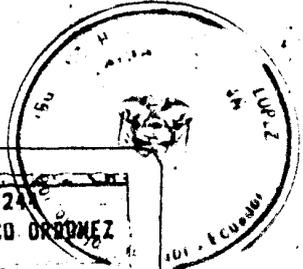
BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA 25 DE MAYO DEL 2006

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

LA SUMA DE LOS VALORES DEBEN SER IGUALES



CIUDADANIA 130698799-9
 VELEZ BONILLA JESSENIA KATHERINE
 MANABI/MANTA/MANTA
 28 OCTUBRE 1972
 009- 0379 02359 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA
 1972



[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** V4344V424
 CASADO LEON EUGENIO VELASCO ORDOÑEZ
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ANGEL NICANOR VELEZ
 ELENA BONILLA MOREIRA
 MANTA 26/05/2003
 26/05/2015
 0157087



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

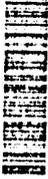
CERTIFICADO DE VOTACION

73-0322 NUMERO 130698799 CEXUSA

VELEZ BONILLA JESSENIA KATHERINE
 APELLIDOS Y NOMBRE

MANABI MANABI MANTA MANTA
 PROVINCIA CANTON

[Handwritten signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Abg. Luz Hesshina Daza Lopez
[Handwritten signature]

CIUDADANIA 5 307009117-5
 VELEZ BONILLA ANGEL LEONARDO
 MANABI/MANTA/MANTA
 17 NOVIEMBRE 1977
 002- 0168 00513 N
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1978

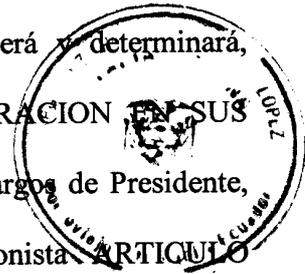
ECUATORIA***** VAS331.242
 CASADO VERONICA VERA ALAYA
 SECUNDARIA ESTEBAN E
 ANGEL NICANOR VELEZ REVENDEZ
 ELENA EUSTANIA BONILLA MOREIRA
 MANTA 19/02/2011
 19/02/2011
 0175055

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

74 - 0299 (NUMERO)
 13070079 (COPIA)
 VELEZ BONILLA ANGEL LEONARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MANABI MANABI
 PROVINCIA CANTON
 MANTA MANTA
 PARROQUIA

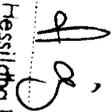
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO



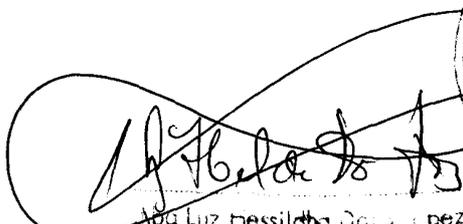
TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

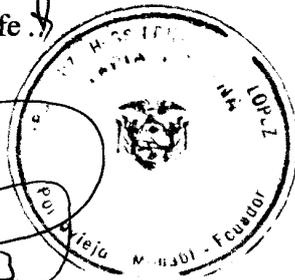
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
ANGEL NICANOR VELEZ MENÉNDEZ	798	798	798	798
ANGEL LEONARDO VELEZ BONILLA	1	1	1	1
JESSENIA KATHERINE VELEZ BONILLA	1	1	1	1
TOTAL	800	800	800	800

Abg. Luz Hessler Doza López


El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital del banco Internacional sucursal Manta, el mismo que se encuentra pagado el 100%.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado José E. Toala López, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento

de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (f).- ilegible. - José Eulogio Tóala López, abogado matrícula número 972.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaria Pública de lo cual doy fe.


Abg. Luz Hissilcha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
LA NOTARIA



SE OTORGA ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA FIRMADA Y RUBRICADA EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

PORTOVIEJO, A 31 DE MAYO DEL 2006

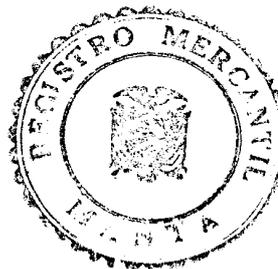

Abg. Luz Hissilcha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
LA NOTARIA



ZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el **Doctor Carlos Alberto Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su resolución **No. 06-P-DIC-220** del **2 de junio del 2006**, sienta razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía **"DISNIKO S.A"**, otorgada en esta Notaría el **31 de mayo del 2006**, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy fe.- Portoviejo, a 5 de junio del 2006.
La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo.-



Abg. Carlos Alberto Lara Zavala
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN PORTOVIEJO



DEJO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " DISNIKO S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: ANGEL NICANOR VELEZ MENENDEZ, ANGEL LEONARDO VELEZ BONILLA Y JESSENIA KATHERINE VELEZ BONILLA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS DOCE (412) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL QUINIENTOS VEINTE (1.520) EN ESTA FECHA. INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 06.P.DIC.0000220 DE FECHA : DOS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS , CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), EXPEDIDA POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. §

MANTA, 4 DE JULIO DEL 2.006




Abgda. Lucía Alvarán Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta



CÁMARA DE
COMERCIO
DE MANTA

Av. 2 N° 1047, entre calles 10 y 11
Tel/Fax: (593-5) 262-1306 / 262-6516 / 261-3553
E-mail: cacoma@manta.ecua.net.ec
P.O. Box: 13-05-4777
Manta - Ecuador

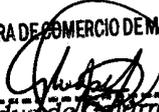
Manta, julio 3 de 2006

CERTIFICACION

La Cámara de Comercio de Manta, CERTIFICA que la firma comercial **DISNIKO S.A.**, se encuentra inscrita en esta institución con el No. **4075**, siendo su representante legal el señor **ING. ÁNGEL NICANOR VELEZ MENENDEZ**, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

CAMARA DE COMERCIO DE MANTA

Gladys del Barro
SECRETARIA

